

La superficie reducida será considerada como Suelo No Urbanizable. Por otra parte, se pretende ampliar la superficie de Suelo Urbano Casco Ensanche 2 (SU CE.2) en 0,1148 ha reduciendo el actual Suelo Urbanizable de uso residencial.

La propuesta de Suelo Urbanizable de uso industrial S.UBL-I.1 estará conectado con la carretera N-234 y con la Autovía Mudéjar A-23. Tanto para el abastecimiento de recursos (agua, electricidad, telefonía) como para el saneamiento de aguas residuales procedentes de la actividad industrial se conectará con redes existentes municipales o del Sector de Suelo Urbano SU.—I.1. Para evacuación de pluviales, se construirá red independiente con tres puntos de vertido.

—Ubicación: La finca afectada se corresponde con un área que incluye tanto parcelas de cultivo como zonas de vegetación natural formadas por encinas dispersas situadas al Norte del casco urbano de Sarrión, a una distancia de 200 m del límite del suelo urbano residencial y al otro lado de la carretera N-234. Al Norte limita con el trazado de la futura Autovía Mudéjar A-23, así como al Sureste se ubica en una bolsa de suelo delimitado como Suelo Urbano de uso industrial. Esta zona se inscribe en la hoja 282 (Manzanera), a escala 1:50.000, del mapa topográfico nacional.

La zona a urbanizar no se localiza en ningún espacio de la Red Natura 2000 de Aragón, ni afecta a ningún área crítica de nidificación, reposo o alimentación de especies para las que existan planes aprobados por el Gobierno de Aragón, Espacio Natural Protegido declarado (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) o Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Una vez consultado el Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, la actuación no se ubica en ningún Monte de Utilidad Pública y no se afecta a Vía Pecuaria alguna. La actuación no afecta a Humedales del Convenio Ramsar, ni se localizan Puntos de Interés Geológico en el entorno.

—Características de los efectos y del área previsiblemente afectada: Como consecuencia de la urbanización, es de destacar la modificación del paisaje y el cambio del uso del suelo. No obstante, del análisis del resto de terrenos disponibles en el entorno del núcleo urbano se desprende que la ubicación elegida resulta adecuada por encontrarse rodeada de infraestructuras lineales (Autovía A-23, carretera N-234 y enlace entre ambas) y el actual suelo industrial.

La propuesta de suelo industrial no requerirá la construcción de nuevos proyectos de servicios y gestión de recursos.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el anejo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, HE RESUELTO:

No someter a procedimiento de Evaluación Ambiental la Modificación nº 5 del PGOU de Sarrión (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Sarrión, por no observarse en el mismo los criterios de selección establecidos en el Anexo IV de la citada ley.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 13.3 de dicha normativa, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón»

Zaragoza, 29 de junio de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés de
Gestión Ambiental
P.A. El Secretario General
(Resolución de 27 de junio de 2007
del Director de INAGA),
ANGEL GARCIA CORDOBA**

2179 RESOLUCION de 2 de julio de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo existente con capacidad para 4.000 plazas, emplazada en el Polígono 15 Parcela 61, del Término Municipal de Sariñena (Huesca) y promovida por doña Ana María Sallán Puyalto (Expte. INAGA/500301/02/2006/10870).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de doña Ana María Sallán Puyalto, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Con fecha 28 de Diciembre de 2.006 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una Explotación Porcina Existente promovida por doña ANA MARIA SALLAN PUYALTO, con una capacidad autorizada de 4.000 plazas de cebo y emplazada en el Polígono 15 Parcela 61 del T.M. de Sariñena (Huesca). El proyecto básico está redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Carlos Pujadas Descartín, colegiado nº 626 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco, y esta visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 21 de Diciembre de 2.006. El pago de la Tasa se realiza el 15 de Enero de 2.007.

Segundo.— La disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de Enero de 2.007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La instalación ganadera dispone de Licencia de Actividad concedida por el Ayuntamiento de Sariñena con fecha 4 de junio de 1.999 y el Código de explotación en el ROEPA es ES 22 213 0000 100.

Tercero.— Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 30 de 12 de marzo de 2007, y con fecha 27 de Febrero de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Sariñena. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto.— Con fecha 19 de Abril de 2007 se solicita informe Ayuntamiento de Sariñena sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Con fecha 7 de Mayo de 2007 tiene entrada en el INAGA el citado informe, donde se incorpora el informe favorable del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Ayuntamiento, manifestando que el polígono actual donde se emplaza la explotación se corresponde con el 517 en lugar del polígono 17 reflejado en la documentación; también se adjunta el informe de compatibilidad urbanística emitido con fecha 30 de Abril de 2.007 por la Arquitecto Municipal doña Pilar Val Tortosa, donde se concluye que el uso que se pretende con la ampliación es conforme con la normativa urbanística.

El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 31 de Mayo de 2007, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera existente objeto de la presente resolución tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. El LIC Ríos Cinca y Alcanadre, se localiza a 8.700 m. y la ZEPA Laguna de Sariñena y Balsa de la Estación, se localiza a 4.000 m. La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, no se encuentran dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón. La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de ningún Plan de Conservación de Especies.

2.—El emplazamiento se ubica dentro del dominio hidrogeológico de la Depresión del Ebro en el que se divide la Cuenca del Ebro. La explotación no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias, y a la Orden de 19 de julio de 2.004 por la que se amplían esas zonas.

3.—El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 de Kg. N./Ha., según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008), publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4.—La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio; sin embargo, no cumple con la distancia mínima de 400 m. al núcleo urbano de San Juan de Flumen, al encontrarse a 350 m. de este; tal y como se observa en el informe emitido por el Ayuntamiento de Sariñena.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de Junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de Junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

SE RESUELVE:

1.—Otorgar la AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA a doña ANA MARIA SALLAN PUYALTO, con N.I.F.: 18.018.455-W para la instalación existente de una explotación porcina de cebo con una capacidad para 4.000 plazas, equivalentes a 402,24 U.G.M, situada en el Polígono 15 Parcela 61 del término municipal de Sariñena (Huesca), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 de: X = 729.899 - Y = 4.628.702, Z = 318 m. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con dos naves iguales para cebo de dimensiones 60x8,30 m., dos naves iguales para cebo de dimensiones 83x8,40 m., una nave para cebo de dimensiones 80x7,40 m., una nave para lazareto de dimensiones 15x2,50 m., un porche para aparcamiento de dimensiones 5x4 m., un porche para almacén de 26 m², una fosa de purines exterior con una capacidad de 1.553 m³, una fosa de cadáveres con una capacidad de 123 m³, vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación mediante valla metálica de 2 m. de altura.

1.2.—La capacidad de la fosa de purines existente quedará ampliada mediante la construcción de una segunda fosa de purines con un volumen de almacenamiento de 600 m³, en los términos descritos en el proyecto básico presentado.

1.3.—La capacidad actual de la instalación de 4.000 plazas de cerdos de cebo, no podrá ampliarse en ningún caso, ya que la explotación incumple la distancia mínima al núcleo urbano de San Juan del Flumen.

1.4.—El abastecimiento de agua se realizará a través de pozos subterráneos, bombeando el agua hasta diez depósitos de almacenamiento con una capacidad total de 26 m³ de capacidad. Se establece un consumo anual de agua en la explotación de 14.400 m³.

1.5.—El suministro de energía eléctrica se realizará a través de una línea de baja tensión. Se establece un consumo eléctrico anual de 3.900 Kwh.

1.6.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 18.000 Kg. de Metano al año, 10.000 Kg. de Amoníaco al año y 80 Kg. de óxido Nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.7.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 8.600 m³/año equivalentes a 29.000 kg N/año. La Base agrícola definitiva que se vincula a la explotación para la valorización de purines es de 244,47 Has. (toda ella de cereal regadío), siendo propiedad de D. Miguel Pueyo Barrabes (19,45 Has.), doña Jovita Moya Martinez (12,97 Has.), D. Juan Carlos Ferrer Guiral (79,21 Has.), doña Concepción Jiménez Rodes (11,77 Has.), D. Juan José Luesma Casañola (38,90 Has.), D. Cecilio Lanau Gimenez (20,66 Has.), D. Felix Antonio Pueyo Serrate (16,73 Has.) y D. Pedro Lalana Piqueras

(44,78 Has.). Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.8.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a las balsas de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

1.9.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 140 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 60 kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

1.10.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.11.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.12.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

1.13.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de Junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalarán drenajes-testigo en la fosa de estiércol fluido proyectada para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

e) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.14.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.15.—El promotor deberá completar la infraestructura sanitaria de la explotación con la construcción de balsa de almacenamiento de estiércoles disponiendo para ello de un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución. La documentación justificativa de que se han concluido las obras se remitirá al Ayuntamiento, para su traslado al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca y en su caso levantar el acta de comprobación y otorgar el número de autorización asignado.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de Junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de julio de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés de
Gestión Ambiental
P.A. El Secretario General
(Resolución de 27 de junio de 2007
del Director de INAGA),
ANGEL GARCIA CORDOBA**

2180 *RESOLUCION de 2 de julio de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo con una capacidad para 4.832 plazas, situada en el Polígono 401 Parcela 315 del término municipal de Biota (Zaragoza) y promovida por la sociedad Granja Santa Orosia, S.CV. (Expte. INAGA/500301/02/2006/10192).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de la sociedad GRANJA SANTA OROSIA, S.CV., resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 30 de Noviembre de 2006 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una Explotación Porcina para Cebo Existente promovida por la sociedad GRANJA SANTA OROSIA, S.CV., con una capacidad autorizada de 4.990 Cerdos y una capacidad para la que se solicita la autorización Ambiental integrada de 4.832 Plazas, emplazada en el Polígono 401 Parcela 315 del T.M. de Biota (Zaragoza). El proyecto básico está redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Antonio Arbués Aísa, colegiado nº 572 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco, y esta visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 24 de Noviembre de 2006. Con fecha 5 de febrero de 2007 el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo.—La disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de Enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de Licencia municipal de actividad con fecha 17 de enero de 1992.

Tercero.—Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 24 de 26 de Febrero de 2007, y con fecha 14 de Febrero de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Biota. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto.—Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación, la cual lo emitió con fecha de 22 de Marzo de 2007 a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza; dicho informe tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 27 de Marzo de 2.007, siendo favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto; no se realizan observaciones.

Con fecha 4 de Abril de 2007 se solicita informe al Ayuntamiento de Biota sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Transcurridos 30 días sin que se haya emitido el citado informe, se prosiguen con las actuaciones.

El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 31 de Mayo de 2007, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto.—A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera existente objeto de la presente resolución tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. Los LIC Río Arba de Luesia y LIC Río Arba de Biel, se localizan a 10.500 y 15.000 m. respectivamente; y la ZEPA Lagunas y Carrizales de Cinco Villas, se localiza a 14.000 m. La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, no se encuentran dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón. La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma y localizadas en el término municipal de Biota, no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de ningún Plan de Conservación de Especies. Sin embargo, las parcelas vinculas a la explotación y localizadas en el término municipal de Ejea de los Caballeros se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla, aunque fuera de sus áreas críticas.

2.—El emplazamiento se ubica dentro del dominio hidrogeológico de la Depresión del Ebro en el que se divide la Cuenca del Ebro. La explotación no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias, y a la Orden de 19 de julio de 2.004 por la que se amplían esas zonas.

3.—El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 de Kg. N./Ha., según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008), publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4.—La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de Junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de Junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto